

LEY N° 13499

Creando la “Corporación de Saneamiento de Arequipa”, como organismo autónomo permanente y con personería jurídica de derecho público interno, con sede en Arequipa, y el que se ocupará del saneamiento integral de dicha ciudad, aledaños y otras de ese Departamento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio celebrado por el Concejo Provincial de Arequipa, la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa y la Junta de Obras Públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico hecho constar en la Escritura Pública correspondiente, y por el cual se comprometen a aportar fondos para el Saneamiento Integral de la ciudad de Arequipa Metropolitana y Aledaños y otras ciudades del Departamento de Arequipa.

ARTICULO 2°— Créase la Corporación de Saneamiento de Arequipa, como Organismo autónomo permanente y con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Arequipa y de plazo que no será menor que el que se requiera para cumplir con las obligaciones de reembolso de los préstamos que obtengan y con el objeto de continuar el Plan General de Saneamiento Urbano de Arequipa Metropolitana y Aledaños y después del Departamento

en forma integral, que administre los servicios de agua y desagüe, lleve a cabo todos los actos y contratos necesarios para el Saneamiento Integral de Arequipa Metropolitana y sus distritos Aledaños y demás objetos a que se refiere el Convenio celebrado entre el Concejo Provincial de Arequipa, la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa y la Junta de Obras Públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

ARTICULO 3°— La Corporación estará constituida por un Directorio, un Gerente y los Departamentos Técnicos y Administrativos que a juicio de ese Directorio sean necesarios. El Gerente será elegido por el Directorio.

ARTICULO 4°— Integrarán el Directorio, el Alcalde del Concejo Provincial que lo presidirá, el Presidente de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo, que ejercerá el cargo de Vice-Presidente, el Presidente de la Junta de Obras Públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico, el Fiscal que designe la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y un Delegado de cada uno de los Ministerios de Fomento y Obras Públicas y Salud Pública y Asistencia Social.

ARTICULO 5° — El Capital de la Corporación será de S/o. 153'000,000.00 constituido en la siguiente forma:

1).—Por el Patrimonio integrado por los derechos de agua y los actuales bienes e instalaciones de los servicios de agua potable y desagüe de la ciudad de Arequipa que se valorizan en la suma de S/o. 33'000,000.00.

2).—Por la suma de S/. 120'000,000.00 que será pagada en el plazo de 12 años, con aportes periódicos anuales, en la siguiente forma:

a).—Por el Concejo Provincial de Arequipa S/o. 72'000,000.00, con cargo a la renta que le ha sido asignada por las Leyes Nos. 12972 y 13399.

b).—Por la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa S/. 36'000,000.00 y

c).—Por la Junta de Obras Públicas del Fondo Nacional de Desarrollo Económico S/o. 12'000,000.00.

ARTICULO 8º— El personal de empleados de la Corporación estará sujeto a la Ley N° 4916 y sus ampliatorias.

ARTICULO 7º— El Directorio estará facultado para llevar a cabo toda clase de actos y contratos tendientes a asegurar los servicios que prestará la Corporación y la realización de las obras de Saneamiento.

ARTICULO 8º— La Corporación de Saneamiento de Arequipa en la administración de los servicios que presta por intermedio de su Gerente, podrá imponer multas hasta por la suma de S/o. 10,000.00, lo mismo que acordar la supresión de los servicios por el uso abusivo de ellos o demora en el pago de las retribuciones. El Directorio resolverá las revisiones y quejas que los interesados promuevan contra las Resoluciones y actos de la Gerencia con lo que quedará agotada la vía administrativa.

ARTICULO 9º— La Superintendencia de Bancos ejercerá el control de las actividades económicas de la Corporación aplicándose en cuanto sea posible las disposiciones que norman su actividad.

ARTICULO 10º — Autorízase a la Corporación de Saneamiento de Arequipa para que contrate operaciones de crédito en el país o en el extranjero hasta

por la cantidad de S/o. 200'000,000.00 millones, o su equivalente en moneda extranjera, a fin de atender la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas y aprobadas por el Ministerio de Fomento; los tipos de interés no excederán del 10% anual y a un plazo que no excederá de 25 años.

ARTICULO 11º — Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar la fianza del Estado en garantía de las operaciones de crédito que efectúe la Corporación de Saneamiento de Arequipa, con los objetos a que se refiere esta ley y el Convenio llevado a cabo entre el Concejo Provincial de Arequipa, la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa y la Junta de Obras del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

ARTICULO 12º— La Corporación de Saneamiento de Arequipa, después de ser cubiertos los gastos de mantenimiento y conservación de los servicios, destinará los aportes de las Instituciones interesadas y las retribuciones y reembolsos que deben hacer los vecinos con las facilidades que aquella acuerde, para el servicio de intereses y amortización de capitales prestados, de conformidad con los planes financieros elaborados. Cubiertos los empréstitos o créditos utilizados, la Corporación de Saneamiento de Arequipa, se hará pago de los capitales propios invertidos en la ejecución de las obras y de sus intereses para su aplicación en obras de Agua Potable y Desagüe en todo el Departamento de Arequipa.

ARTICULO 13/— La Corporación de Saneamiento de Arequipa queda facultada para fijar y regular las tarifas de los servicios de agua y desagüe, el pago de las obras generales y de relleno y de otras, así como los intereses a cobrarse a los usuarios.

ARTICULO 14°— Modifícase el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 12972 en el sentido de que el Concejo Provincial de Arequipa, seguirá percibiendo el 15% (quince por ciento) fijado en la Ley N° 13399, durante el tiempo necesario para cumplir con la obligación contenida en el artículo 5° de esta ley.

ARTICULO 15°— Exonérase de toda clase de impuestos al capital y a la renta incluso el complementario, timbres, derechos de registro arbitrios, tasas, retribuciones, licencias y demás, a las operaciones de crédito, obras y en toda clase de contratos que lleve a cabo la Corporación de Saneamiento de Arequipa.

ARTICULO 16°— El Poder Ejecutivo decretará la expropiación forzosa de todos los bienes necesarios para llevar a cabo las obras de Saneamiento a que se refiere la presente ley a solicitud de la Corporación.

ARTICULO 17° — Concédese a la Corporación de Saneamiento de Arequipa las mismas facultades coactivas de que actualmente dispone el Concejo Provincial para el cobro de las retribuciones de agua y desagüe.

ARTICULO 18°— El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TRANSITORIO.— En el término de diez días de promulgada esta ley deberá quedar instalado el Directorio, el que en el plazo de treinta días después de dictado el Reglamento, procederá a confeccionar sus estatutos que deberán ser aprobados por el Supremo Gobierno.

Derógase todas las leyes y disposicio-

nes en cuanto se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesentiuno.

LUIS GALLO PORRAS.

PEDRO BELTRAN.

JORGE GRIEVE.